

CONSULTA URBANÍSTICA 61/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN

FECHA: 5 de septiembre de 2001. (556)

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS PARA RESPONDER DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA C/ MADRE DE DIOS, NUM. 29.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se adjuntan fotocopias de informes relacionados con el expediente 105/98/0101, de C/ Madre de Dios, num. 29 (por la Intervención General se devuelve expediente que ha sido enviado para tramitar la devolución de la garantía constituida para responder de la correcta ejecución de las obras realizadas en relación con los servicios públicos y la vía pública).

INFORME:

Vista la consulta formulada por Jefe de la sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Chamartín, se informa lo siguiente:

Por la Intervención General se han devuelto algunos expedientes remitidos por las Juntas Municipales de Distrito para que se tramitara la devolución de la garantía constituida para responder de la correcta ejecución de las obras que pudieran afectar a los servicios públicos y a la vía pública, (regulada en el artículo 44.3 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico).

El motivo de esas devoluciones de expedientes por parte de la Intervención Municipal era que los informes emitidos por las secciones de Vías Públicas de las Juntas Municipales podrían dar lugar a equívocos, por lo que no era posible tramitar la devolución de las citadas garantías.

Ante esta situación, la Intervención General ha remitido nota de servicio interior en la que se establecen los requisitos para proceder a la tramitación de este tipo de expedientes, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Ordenanza especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, aprobada por Acuerdo Plenario de 29 de julio de 1997, determina en su artículo 44.3 para las **obras de edificación o demolición**, la obligatoriedad de promotores, constructores o solicitantes de las licencias de “...afianzar la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos y la vía pública...El depósito de la garantía se efectuará con carácter previo al inicio de las obras y como requisito de eficacia de la licencia municipal”.

Este tipo de garantía se ha venido depositando sin ningún problema desde la entrada en vigor de la referida Ordenanza, generándose, sin embargo, en el trámite de su devolución cierta confusión relativa a la forma de acreditar la correcta ejecución de las obras objeto de licencia en relación con los “servicios públicos”, ya que con respecto a las vías públicas se viene informando sistemáticamente por las secciones de Vías Públicas de las Juntas Municipales de Distrito, pero de los servicios públicos municipales no se informa, generalmente, nada.

Por lo expuesto hay que determinar el/los órgano/s administrativo/s municipales capaces de informar sobre la situación en la que quedan los “servicios públicos municipales” después de haber finalizado la/s obra/s ejecutadas.

Los servicios públicos municipales afectados por obras son, en principio, Bocas de Riego, Alcantarillado, Alumbrado Público y Pavimentación y, al objeto de clarificar quien ha de informar en cada caso, esta Intervención General se ha puesto en contacto con los diferentes Departamentos del Ayuntamiento que ostentan estas competencias, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Servicios de Alcantarillado** (a cargo del **Departamento de Alcantarillado**, Dirección de Servicios de Agua y Saneamiento, Rama de Medio Ambiente, Salud y Consumo): Existe la **obligatoriedad** en las obras de **edificación de nueva planta**, de solicitar licencia de toma de alcantarillado y, al finalizar los trabajos, la de obtener el **Certificado final de acometida**.
- **Servicio de Alumbrado** (a cargo del **Departamento de Alumbrado e Instalaciones**, Dirección de Servicios de Conservación y Rehabilitación de Infraestructuras). Según información verbal de ese Departamento la inspección que debiera realizarse sería en cala abierta en la vía pública. Como quiera que, al parecer, la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico no prevé trámite de inspección de esta naturaleza, una vez **finalizadas las obras no hay posibilidad de comprobación de los posibles daños que se puedan haber causado en las instalaciones municipales de alumbrado**.
- **Servicio de Pavimentación y Bocas de Riego** (a cargo de las **secciones de Vías Públicas** de las Juntas Municipales de Distrito y del **Departamento de Conservación y Rehabilitación de Vías Públicas** del Área de Obras e Infraestructuras): En estos casos la inspección es visual y se realiza por las Juntas Municipales de Distrito una vez finalizadas las obras, por lo que es posible efectuar, en ese momento, informe positivo o negativo sobre la vía pública y los servicios públicos visibles.

De lo anteriormente expuesto se deduce que, **como mínimo**, esta Intervención General considerará **requisito imprescindible** para la devolución de este tipo de garantías **en todo caso** el **informe favorable** de la oportuna **Sección de Vías Públicas** de cada Junta Municipal de Distrito (en relación con vías públicas y servicios públicos visibles) y para **obras de edificación de nueva planta**, además, un **informe favorable del Departamento de Alcantarillado** o copia compulsada del **Certificado Final de Acometida de Alcantarillado**.

Esta citación se mantendrá así en tanto en cuanto no se resuelva la imposibilidad que tiene el Departamento de Alumbrado de controlar los posibles desperfectos que se produzcan en la red con ocasión de la ejecución de obras de edificación y/o demolición”.

En consecuencia, para la correcta tramitación de los citados expedientes, la Junta Municipal de Distrito deberá remitir a la Intervención General todos los informes requeridos, dependiendo del tipo de obra que se haya realizado.